

San Carlos de Bariloche, 9 de junio de 2026.

VISTO:

El expediente "**HILZINGER, ELSE GERTRUD Y MENGER, MARTIN FEDERICO S/ SUCESSION AB INTESTATO (SE ACUMULÓ: MENGER, MARTIN FEDERICO S/ SUC. AB INTEST. EXPTE: F-3BA-2874-C2021) S/ SUCESSION AB INTESTATO S/ INCIDENTE DE OPOSICION**" BA-00507-C-2026, en los que se ha llamado al acuerdo y cumplido el sorteo correspondiente (arts. 241 y 242 del CPCC), en virtud del cual emiten sus votos los integrantes del tribunal en el orden resultante.

1) A la cuestión a decidir, el Dr. RIAT dijo:

I. Que corresponde resolver la oposición formulada por el titular de la UJC 5 contra la excusación del titular de la UJC 3 (BA-30336-C-0000-I0062, BA-30336-C-0000-I0068 y BA-00507-C-2026-I0001).

II. Que la oposición formulada resulta inadmisibile.

El titular de la UJC 3 se excusó en virtud de la denuncia formulada por el Dr. Carlos Perlinger (letrado interviniente en el principal por derecho propio) ante el Consejo de la Magistratura (artículo 15, inciso 6, del CPCC), como así también por razones de decoro y delicadeza consiguientes (artículo 28 del CPCC).

Es verdad que una denuncia sin curso favorable no alcanza para justificar una excusación (STJRN, "González, c/ Ochoa", 21/02/1996). Además, la norma local respectiva (inciso 6 y citado), tiene por fuente material mediata al artículo 17 -inciso 6- del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, el cual establece que la causal de excusación se configura "*siempre que la Corte Suprema hubiere dispuesto dar curso a la denuncia*". Es evidente que el código local no ha transcripto expresa y literalmente esa salvedad porque alude a la Corte, pero eso no altera su única interpretación aceptable. Tal ha sido el criterio ya expuesto por esta Cámara en otros casos ("Visiglio c/ Cabouli", 23/10/2024, 432/24; "Sbacco c/ Electrogás", 04/02/2025, 016/25; etcétera).

No obstante, en este caso la denuncia ha generado una investigación preliminar en trámite ante la Auditoría Judicial General (BA-00519-C-2026-I0001), lo cual descarta que se trate de una denuncia ya desestimada o sin curso favorable, lo justifica la excusación formulada.

Por último, esta Cámara ya ha admitido en otra causa un apartamiento idéntico del mismo magistrado fundado en la misma denuncia ("Torres", 29/05/2026, 193/26).

III. Que, en síntesis, propongo resolver lo siguiente: **Primero:** Rechazar la oposición formulada por el titular de la UJC 5 contra la excusación del titular de la UJC 3 (BA-01144-C-2024-I0024, BA-01144-C-2024-I0025 y BA-00519-C-2026-I0001). **Segundo:** Protocolizar y notificar la presente a través del sistema informático de gestión judicial (artículos 120 y 138 del CPCC). **Tercero:** Devolver oportunamente las actuaciones.

2) A la misma cuestión, la Dra. PÁJARO dijo:

Por compartir lo sustancial de sus fundamentos, adhiero al voto del Dr. Riat.

3) A igual cuestión, el Dr. CORSIGLIA dijo:

Ante la coincidencia precedente, me abstengo de opinar (artículo 242 del CPCC).

Por los fundamentos que anteceden, la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Familia, de Minería y Contencioso Administrativa,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la oposición formulada por el titular de la UJC 5 contra la excusación del titular de la UJC 3 (BA-01144-C-2024-I0024, BA-01144-C-2024-I0025 y BA-00519-C-2026-I0001).

Segundo: Protocolizar y notificar la presente a través del sistema informático de gestión judicial (artículos 120 y 138 del CPCC).

Tercero: Devolver oportunamente las actuaciones.

María Marcela Pájaro, Jueza de Cámara
Federico Emiliano Corsiglia, Juez de Cámara
Emilio Riat, Juez de Cámara

Alfredo Javier Romanelli Espil, Secretario de Cámara